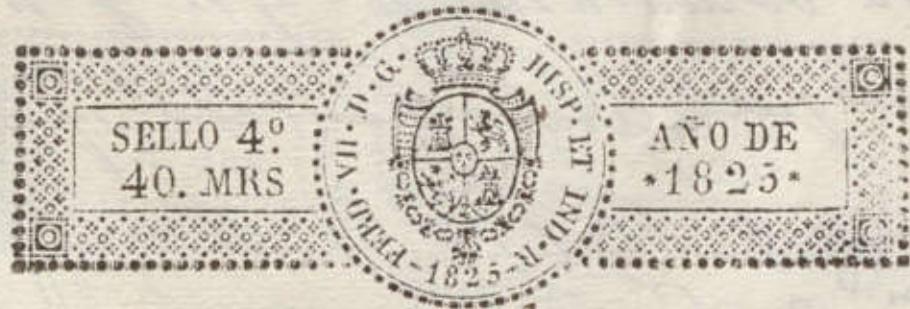


SEGURO DE VIDA
40 PESOS

P. M. y T. Año de 1825

Otros Capitulos de Acuerdos

En este libro se hallan los acuerdos
y ordenanzas que en el Ayuntamiento
se dictaron en 1824. y la ordenanza establecida
mismo año que 16 de Noviembre de ese año.



En la vía intranchable en primera o Encina sevill
 ochos veintey cinco dí. juntes los pueblos que com
 ponen el Ayuntamiento nella cuya nombre eys
 serán su firma abajo díceson: Que no habiendo
 tenido la ocasión de juzgados susyuntantos
 que deve hacer el acuerdo el dñ. Adm. reyda
 Prov. conforme a susciones orden y envista
 las peticiones q. elas suya seleremisión en
 tienden su Mercedy estar en el caso de continuar
 en su destino hasta que otra cosa se determine
 ne p. l. y en efecto aslo acordaron y q.
 con testim. recte Acto represente p. l.
 J. presidente dha suscicion manifestando
 le estar pronto cumplir su orden cesar en el
 servicio en su atribución. Segun lo dis
 puesto en la materia lo que se ha
 representado al p. l. q. que le comize
 y que su Mercedy no continuase p.

una voluntad y si p'ir acuerdo
con lo que cosa mandado y lo firma

yo de q' soy fe-

Dñ D^r edm. Suárez Rodríguez villa Urbano Marta
de Salamanca Cavallero Merchante

Fran^{co} García

Juan Baquero Pedro franco
de la bidad

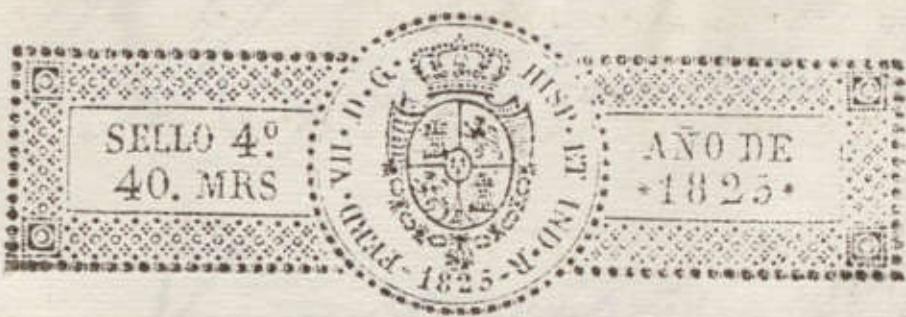
Presente su

Presidente merced

Perez Ortega

Nota: Con la misma fecha se puso el escudo
y sello de la
puebla de Zafra.

Zafra



BB



Ex

M. y P. Aranchal. Año de 1824.

Elecciones practicadas p^o lo que han
de servir los oficios del correo y Ayun-
tamiento existentes en Aranchal
en el proximo año de 1825. segun
las p^os ordenes Vigentes en la
municipio de Aranchal

10280. - *Carta de don Francisco de Salazar*
a su hermano don Juan de Salazar
en la que le comunica la muerte de su hermano
y le pide que se haga saber a su señora la marquesa
de la Vega que no ha podido acudir a su casa
para despedir a su hermano.

REAL CEDULA

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

Por la cual se sirve S. M. fijar las reglas que deben observarse en lo sucesivo para la eleccion de Alcaldes ordinarios y demas Capitulares y Oficiales de los Ayuntamientos de los pueblos del Reino.

Año

de 1824.



MADRID EN LA IMPRENTA REAL

RETI - CEDULA

DE M.

Y SIRVORES DEL CONSEJO

mandó que se le diera en su M. 2. aviso de fallecimiento al que
estaba en servicio en el cargo anterior el que se le pidió
que se le diera en su M. 2. aviso de fallecimiento al que se le pidió
que se le diera en su M. 2. aviso de fallecimiento al que se le pidió

el 18 de

Año

ESTADO DE LA PLATA • 1850



DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

dictado mi Cédula en la que se establecieron a todos los Capitales de las Provincias y Ciudadades de mi Reino, a cada Señoridad o Señorío que

DON FERNANDO VII POR LA GRACIA DE DIOS,
REY de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias,
de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de
Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Se-
villa, de Cerdeña de Córdoba, de Córcega, de Murcia,
de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de
las Islas de Canarias, de las Indias Orientales y Occiden-
tales, Islas y Tierra-firme del mar Océano; Archiduque
de Austria; Duque de Borgoña de Brabante y de Milan;
Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona; Se-
ñor de Vizcaya y de Molina &c. A los del mi Consejo,
Presidentes, Regentes y Oidores de mis Chancillerías y
Audiencias, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Corte,
~~Corregidores, Asistente, Gobernadores Militares y Po-~~
líticos, Alcaldes Mayores y Ordinarios y otros Jueces y
Justicias de todas las Ciudades, Villas y Lugares de es-
tos mis Reinos y Señoríos, tanto á los que ahora son
como á los que serán de aqui adelante, y á todas las
demás personas á quienes lo contenido en esta mi Cédu-
la toca ó tocar pueda en cualquier manera SABED: Que
por mi Real orden de dos de Diciembre del año próxi-
mo pasado, comunicada al mi Consejo por mi Secretario
de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia tuve á
bien mandar que suspendiéndose por entonces hasta
nueva resolucion la elección de Alcaldes ordinarios y
demás capitulares y Oficiales de los Ayuntamientos
de los Pueblos, me consultase su parecer sobre si con-
vendria la continuacion de los Concejales de dicho año
por todo el corriente, ó su renovacion, atendidas las
presentes circunstancias. En consecuencia de esta mi
Real determinación, y previos informes pedidos por el

3

citado mi Consejo sobre el particular á todas las Chancillerías y Audiencias del Reino, y con audiencia de mis Fiscales, elevó á mis Reales manos en veinte y ocho de Abril último la consulta que por aquella le estaba encargada; y antes de resolverla, se le comunicó tambien de mi Real orden la correspondiente en veinte y nueve de Mayo siguiente, pidiéndole noticias en razon de las bases ó reglas que rigen en cada Provincia para la elección de individuos de Ayuntamientos y Alcaldes ordinarios; y por otra que igualmente se le dirigió, con fecha diez de Junio le encargué que *con el fin de que desaparezca para siempre del suelo español hasta la mas remota idea de que la Soberanía reside en otro que en mi Real Persona; con el justo fin de que mis Pueblos conozcan que jamas entrare en la mas pequeña alteracion de las leyes fundamentales de esta Monarquía*, me consultase cuanto creyese conveniente para que las elecciones de Justicia y Ayuntamientos sean uniformes en todo el Reino, evitándose lo que tenga tendencia á la popularidad, teniendo para ello presentes las diversas costumbres autorizadas por su largo uso ó por ordenanzas particulares, y con especialidad lo que se practica en el Reino de Aragon. Dedicado el mi Consejo á llenar con preferencia á otro asunto las justas miras manifestadas en esta mi Real orden, y considerando que segun ella debia excusar tratar de la de veinte y nueve de Mayo citada, porque sobre no haber una necesidad de examinar las bases ó reglas que tiene cada Provincia para la elección de Ayuntamientos, ni creer conveniente hacerlo por su complicacion y extraordinaria variedad, dificultaría la pronta y uniforme determinacion de asunto tan interesante el largo tiempo que seria indispensable transcurriese hasta reunir aquellas noticias; meditó este negocio con la circunspeccion y detenimiento conducentes al acierto, y con vista de lo que acerca de él habian representado el Capitan General del Reino

3

de Galicia y otras Autoridades de diferentes pueblos, y de lo expuesto en su razon por mis Fiscales; me consultó quanto le dictaba su zelo y estimó oportuno en la que me dirigió con fecha nueve de Agosto último, y por mi Real resolucion dada á ella conforme á su parecer, he venido en mandar se observen los artículos siguientes:

ARTICULO PRIMERO.

En el dia siguiente al en que se les comunique ó reciban los pueblos esta mi Real cédula, y en el primero de Octubre de cada uno de los años sucesivos, se reunirán en todos los del Reino los individuos del Ayuntamiento, y á pluralidad de votos propondrán tres personas para cada uno de los oficios de Alcaldes, Regidores y demás de República, inclusos los de Diputados del Comun, Procuradores, Síndico general y Personero, Alcaldes de Barrio y otros, que hasta mil ochocientos veinte se hacian por los pueblos y sus vecinos, cuyas propuestas las remitirán inmediatamente á su respectivo Tribunal territorial: entendiéndose tal la Sala de Alcaldes de mi Real Casa y Corte por lo correspondiente á la comprension de las diez leguas del rastro de ella; de suerte que para el quince del mismo Octubre se hallen reunidas en ellos respectivamente las de todos los pueblos de sus distritos.

2.^o

Se exceptúan de la anterior regla, porque será de particular atribucion de mi Consejo su nombramiento á propuesta del Ayuntamiento, los oficios de Diputados y Personero de Madrid, por estar aquel bajo sus órdenes inmediatas; y el nombramiento de Alcaldes de Barrio lo ejecutará la Sala de Alcaldes de mi Real Casa y Corte por propuesta en cada cuartel del que lo tenga á su cargo; debiendo hacerse lo mismo en las poblaciones donde hay

2

Chancillería ó Audiencia; exceptuándose igualmente los de Procurador Síndico general, Alcaldes de la Santa Hermandad y Mesta, Alguacil mayor de la cárcel y otros de esta dicha Villa, que se titulan de Concordia, en virtud de la cual los goza el estado de la Nobleza.

3.^o

Dichos Tribunales territoriales, desde el momento en que reciban las propuestas en el modo establecido en el artículo 1.^o, dispondrán que formándose los correspondientes expedientes se tomen los informes necesarios de personas de probidad y amantes de mi Gobierno monárquico sobre las circunstancias y conducta moral y política de los propuestos, su idoneidad, opinión pública que gocen, y si se hallan libres de toda tacha legal; con cuyas noticias, dándose cuenta en el Acuerdo ó Sala de Gobierno del mi Consejo respecto las de Diputados y Personero de Madrid, harán respectivamente la elección para los oficios de cada pueblo, y expedirán á los electos los mismos Tribunales los títulos correspondientes á mi Real nombre, extiéndéndolos en papel del sello de oficio, y sin exigir por ellos derechos, propinas ni cosa alguna; cuidando de que esta operación quede en su totalidad ejecutada en el dia quince á lo mas del mes de Diciembre de cada año.

4.^o

Estas elecciones y títulos se remitirán en seguida á cada pueblo en pliego cerrado, para que abriéndose en el dia 28 del propio Diciembre, pueda el Ayuntamiento cesante poner en posesión á los Alcaldes, Regidores y demás electos, de suerte que empiecen á ejercer sus oficios precisamente en el dia primero de Enero siguiente.

4

an 5.^o

Las precedentes reglas ó artículos no se oponen
á que en los pueblos en donde haya mitad de oficios pa-
ra el Estado noble, continúe del mismo modo, aunque
sujeta la elección á las mismas formalidades; no impri-
diendo tampoco el que en defecto de personas para ejer-
cer los oficios correspondientes al mismo Estado Noble
se ponga en depósito segun práctica establecida.

No impedirá tampoco este nuevo método de elec-
ciones el que en aquellos pueblos en que por efecto de
sus circunstancias, ó prepotencia de algun partido, se
advierta hallarse vinculados en una familia ó partido los
oficios de República, pues en este caso quedará expedi-
to el solicitar, mediando justas causas, la insaculacion en
los propios términos que se practica en el dia.

Los oficios perpetuos de Regidor y demás de los
Ayuntamientos, enagenados por la Corona, hasta tanto
que no se incorporen á ella con arreglo á las leyes y ór-
denes vigentes, se servirán precisamente por sus pro-
pios dueños, y no haciéndolo por no querer ó no poder
por su menor edad, insuficiencia ú otro impedimento
legítimo, no podrán cederlos ni nombrar Tenientes los
que tengan esta facultad, sino á personas que ademas
de estar adornadas de las calidades personales de estatu-
tos de cada oficio, cuenten por lo menos con mil pesos
de renta anual de bienes suyos propios para los de Re-
gidor en las poblaciones de primer orden, y la de mil
ducados de vellon en las de segundo para que puedan
mantenerse decorosamente; entendiéndose por las pri-

meras las que lleguen á cuatro mil vecinos , y por las segundas las que no los tengan : y asi proporcionalmente con respecto á otros oficios ; de lo cual cuidará muy particularmente mi Real Cámara de Castilla al tiempo de expedirles sus títulos.

8.^o

No sirviendo por sí los propietarios , ni haciendo su nombramiento en Tenientes precisamente de las circunstancias expresadas , quedarán dichos oficios sin servirse , no siendo de urgente necesidad ; y siéndolo se propondrán y nombrarán anualmente por las reglas que vienen dadas para con los demás , debiendo tambien los agraciados tener con que mantenerse honrosamente .

Publicada en el mi Consejo pleno la expresada mi Real determinacion á su mencionada consulta de nueve de Agosto ultimo , en providencia de once del corriente mes acordó su cumplimiento , y al efecto expedir esta mi Cédula. Por la cual os mando á todos y á cada uno de vos en vuestros lugares , distritos y jurisdicciones , veáis la citada mi Real resolucion , y la guardéis , cumpláis y ejecutéis , y hagáis guardar , cumplir y ejecutar en todo y por todo , segun y como en ella se contiene , sin contravenirla , permitir ni dar lugar á su contravencion en manera alguna ; antes bien para su mas puntual y debida observancia daréis las órdenes y providencias que convengan : que asi es mi voluntad ; y que al traslado impreso de esta mi Cédula firmado de D. Valentin de Pinilla , mi Escrivano de Cámara y de Gobierno del mi Consejo , se le dé la misma fe y crédito que á su original. Dada en San Lorenzo á diez y siete de Octubre de mil ochocientos veinte y cuatro =YO EL REY.= Yo D. Miguel de Gordon , Secretario del REY nuestro Señor , lo hice escribir por su mandado =D. Ignacio Martinez de Villela.=D. Tadeo Soler.=D. Juan Garri-



5

do.=D. Miguel Modet.=D. Leon de la Cámara Cano.
=Registrada, Salvador María Granés.=Teniente de
Canciller mayor: Salvador María Granés.

Es copia de su original de que certifico

D. Valentin de Pinilla.

25
yo = D. Alfonso Medina = El hijo de el Conde Coto
= Ugelzalde, Salvador Mella Estévez = Teniente go
Gobernador Mayor: Salvador Mella Gómez
T.2. copia de su original en los certificados

D. Luisino de Linde

B



DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

REAL ACUERDO

D E

ESTREMADURA.

Núm. 7.

C 6

El Real Acuerdo de la provincia de Extremadura, con vista de la Real Cédula de S. M. y Señores del Consejo del 17 de Octubre último, por la cual se fijan las reglas que deben observarse en lo sucesivo para la elección de Alcaldes ordinarios y demás Capitulares y Oficiales de los Ayuntamientos de los pueblos del Reino: de la de 30 del propio mes comunicada por el Excmo. señor Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, relativa al mismo asunto, y de lo espuesto en su razon por el Fiscal de S. M.; ha proveido el Auto del tenor siguiente:

A U T O.....

Cáceres quince de Noviembre de 1824.

Expidase la orden conducente á los Gobernadores, Corregidores y Alcaldes mayores, Cabezas de partido, acompañando el suficiente número de ejemplares impresos de ella, para que circulándola inmediatamente á las Justicias de sus respectivos pueblos, hagan éstas que todos los individuos de Ayuntamiento, previa citacion con expresion de causa, se reunan en las casas consistoriales el dia siguiente al en que la reciban; y enterados de que su convocacion tiene el beneficio y landable fin de designar vecinos, que sobre ser de edad, aptitud, y suficiencia correspondientes, estén libres de toda tacha legal, moral, y política; y no sean por consiguiente parientes entre sí, deudores á fondos públicos, ni estén procesados, ó hayan sido castigados por delitos feos; ni merezcan el concepto público de amantes del Rey nuestro Señor, y de sus Soberanos é imprescriptibles derechos, y no hayan dado prueba alguna positiva de adhesión al extinguido sistema revolucionario, como las de haberse inscripto Voluntarios, comprado bienes Nacionales, ú otras: conferencien á cerca de los que estén adornados de estos apreciables requisitos, y los demás convenientes; especificando, é individualizando las razones ó fundamentos que

SEÑOR REGENTE,
Y SEÑORES
Dehesa.
Ruano.
Ayala.

les asistan para marcarlos de tales, sin perjuicio de que si alguno de los concurrentes formase de los mismos, ó algunos el juicio contrario, tenga derecho de hacer estender sus votos, e indicar las tachas ó defectos, que adviertan en los vecinos designados: y estando ya conformes y seguros de los que sean mas á propósito para llenar el grandioso objeto de perpetua y comun felicidad pública, que se ha propuesto establecer S. M.; se circunscribirán á la elección de tres de entre los mismos vecinos designados para cada uno de los oficios de república que por dichos pueblos ó sus vecinos hacian el año pasado de 820, principiando por los Alcaldes ordinarios; en donde no los hubiere, por el Regidor decano, y en seguida por los demás del Ayuntamiento, por orden progresivo, sin pasar á las propuestas para el segundo oficio sin que antes se hayan concluido por unanimidad ó pluralidad de votos las que deben hacerse para las del primero en orden, y así sucesivamente hasta que se verifiquen las de todos los Concejales, evacuando las propuestas con la mayor pureza y legalidad; pues en cualquier acontecimiento de malicia ó parcialidad responderán de los perjuicios los propONENTES, y conservando al estado noble la mitad de oficios en donde le hubiere, poniendo en depósito con la expresión ó nota competente los que le correspondan no habiendo nobles ó no estando dotados de las circunstancias que se pre-requieren: y concluida el acta con las propuestas, designación de vecinos, precedente expresión de tachas, y demás que se les opongan, remitirán de ella testimonio literal: entendiéndose que si el Ayuntamiento se compusiese de Regidores perpetuos, sus individuos han de proceder en los términos que quedan prevenidos, y conforme á lo mandado en los artículos 7.^º y 8.^º de la real Cédula del 17 de Octubre anterior, y á la circular de 20 de Agosto último: esperando este Real Acuerdo, que los Ayuntamientos, siempre que les sea posible, evitarán los parentescos y la reclección, que aunque aprobada por S. M. por esta sola vez, debe proponerse solamente en el último apuro de no existir otro recurso para que el gobierno de los Ayuntamientos se componga de individuos exentos absolutamente de toda tacha, y que no le pondrán en el sensible caso de nombrar comisionados, pues en tonces sufrirán el pago de las dietas de éstos y lo demás á que se hicieren acreedores; y que las propuestas se hagan solamente por los Ayuntamientos que tengan ya aprobada la reposición mandada practicar.

Pásele la oportuna certificación á la Sala del Crimen

7

para el desempeño de sus peculiares atribuciones en cuanto al nombramiento de Alcaldes de Barrio.

Lo que participo á V. para su inteligencia y puntual cumplimiento, cuidando de circularla á los pueblos de la comprension de ese Partido, de cuyas Justicias exigirá los correspondientes recibos, que unidos remitirá al Fiscal de S. M.; exigiéndolas igualmente los derechos de impresión al respecto de diez y seis mrs. por pliego que remitirá al Impresor de este Real Acuerdo D. Lucas de Burgos.

Dios guarde á V. muchos años Cáceres 16 de Noviembre de 1824.

Don Juan Martín
Delgado.

Señor

... de los costos de la obra
y de las personas que
se han de ocupar en la
realización de la obra
que se ha de construir
en el año de 1800.
En la obra se han
de emplear los materiales
que se encuentren en la
zona de la obra y se
deben pagar los gastos
de transportación de
los materiales que se
tengan que traer de
otras zonas.

Al final del año de
1800 se han de haber
terminado las obras.

Manuscripto en cirílico

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1824

Noviembre diez mil ochocientos veinte y quatro
años los hñs drs Pedro Enciso y Salamanca y
Rodrigo Orueta Cavallero Alcaldes ordinarios p.
v. m. sellas por ante mi ele^{no} difensor. han
firmado en este dia la hipótesis sin que alc
ude la que requiere y cumpla segun demanda
da y han embargado esto haverse comunicado
la al señala redactada y firmada el d^o ultimo, la e
tención del propio me ni la avinieron. El d^o veinte
setenta que con el d^o acuerdo seca p^o
vinió a verme todos los individuos estando
tambien p^o el d^o mañana con su permiso
y que onel tan á haverse los proyectos
y certidumbres oficiales de financia p^o
el d^o veinte y un d^o de noviembre
Inmediato año diez mil ochocientos veinte
y cinco años que comienzan a las once

ayuntamiento alor move la mano
may lo firmaron & quedoy fe =

~~D. Pedro Juan Rodríguez~~
~~& Valdés~~ ~~Cavallero~~

~~Peregrino Pérez~~

~~Peregrino Pérez~~

~~Peregrino Pérez~~

En el mismo dia hize sacar lo mandado
con la mayor prontitud artilleros man
sa mercader Juan Gómez, Pedro Juan
Díaz Sáenz y Alonso Díaz, Alguacil ma
yor. espaldas, Andújar, personeros y de
mundo de Abantes, y personas han ex
traido entre Casas a Juan Baquerizo
y los diputados pedelec cedula extrema
como venios vecinos y cortos hizieron
Ayuntamiento d oy fe =

~~Peregrino Pérez~~

~~Peregrino Pérez~~

En la villa de Alcañiz en la villa de

9.

reis de Noviembre d' mil ochenta y ocho
y quatro años fundos en las Casas Comu-
niales los reyes d' Pedro Hurtado Salamanca
y Rodrigo Ortiz Cavallero Alfonso ordonanza
Alvaro Maria Monahan Alfonso ma-
tric. Garcia moy epropios, Pedro Juan.
Dios dado finis Perroneo, Alonso oñor
Dimitido estando primero Juan Baque
no quinto o segundo teniendo presente lo su-
perior oír que prende el acuerdo el qual
Acuerda la Provincia disponer segun
ejemplares que Fernando que ha enbanos
se trauese comunicado la d' oír edicto
y tiene d' oct. viario, ni la d' treinta y tres
ni mas y veinte y Agosto ni trauen pro-
dido haver mas que un ejemplar de los

SEUO DE
OFICIO



4. MRS

AÑO 1824

Misra de Doy y tiene esto reprozada a los
señores propietarios sin perjuicio de lo que en
ellos se resuella de lo que el Ayuntamiento cumpliera
de este Ayuntamiento corrigiendo esta senten-
cias; que no haciendo diligencias por su parte
para la Incorporacion ala corona como
y no estan en ello los otros, ni haviendo
se considerado necesarios en el transcurso
de muchos años han perdido los
proprietarios los nombramientos en que
venia el Ayuntamiento en el año de mil
ochenta y veinte que exan dos Alc.^{ed}
un Alc. mayor, un May. escrivano
un Indio, dos diputados y dos Alc.^{ed}




SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1824

10

La Hermandad que havendose observado
el Memorial tiempo, hancho año
mil ochocientos veinte la mitad de junio
en los cuadros de Hijo salvo y sombra
bueno solo en los del ordinario y de la
hermandad contiene esa constumbre
en su dho conforme se previene. Asimismo
apremia medrado y conferenciado en su
conferencia a los documentos que han de
vicio tener presentes para la graduacion
especial que tuvan las circunstancias
previstas en dicha hipótesis sin que
nacidad estuvieren adhesion a los dños
de la soberania y sin dejar de hacer me



monia se las oixxencias deganadas an
temores y que es por sus operaciones han
manifestado ser adictos al governo de
voluntarios Comendador han hecho en
dicha villa naciendo y alejar tales
personas de los demás que devan con
señor el don y hacen felicidad a los
Nativos han comendado su voluntad
consentido en las personas que devan
proponen y lo ejecutan para dho des
tino en el modo ho lo

Para Alc. Ord. en el estado noble

Dⁿ Angel Lomen me en su nombre
y en su honor - - -

Dⁿ Juan Gómez en segundo - - -

Dⁿ Alonso Calderon enterrero - - -

Para Alc. Ord. en el Estado Real

Martín Silla en su nombre - - -

Mateo Higino en segundo - - -

Pedro Núñez Marchan enterrero - - -

Para Abouanil ma

11

- Pedro Moneno en suámen luox - - -
 Juan me a los Mayos en segundo - - -
 Juan Torday enterrero - - -

Para May romero

- Diego Gómezcas en suámen lugan - - -
 Manuel Alvarez en segundo - - -
 Juan Domingo Buenavida enterrero - - -

Para Lindio promotor

- D Juan Pontano en suámen luox - - -
 Juan Ortiz Narváez en segundo - - -
 Pedro Valero Orive enterrero - - -

Para 1º diputado

- Pedro Martínez Casme en suámen lugan - - -
 Antonio Cañadas en segundo - - -
 Juan Morado Flores enterrero - - -

Para 2º diputado

- Juan Pérez Ortega en suámen luox - - -
 Martín Trep en segundo - - -
 Felipe Buenavida enterrero - - -

Para Al. de Hornos penado Noble

- D Horacio Gómezcas en suámen lugan - - -
 D Juan Alvarado me en las des - - -
 D Juan Belalca enterrero - - -



SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1824

Pararshi. etiam p. Fernando Gral
Fran^{co} Garcia me^o en suyo lugar - - -
Domingo Gomez Baquero me en segundos - - -
Pedro Gonzalez me^o enterro - - - -
Cuevos terminos lo continuo con propues-
ta demanda dho sig manifestan que aunq;
D^rfflomo Calderon propuso pararshi en
elevado noble se halla hipervable como
un quanto enderezo al pago de leoncavilie
te f^r he te leoncavilie por quanilla et nio
que era enderezo al dho Precio levantado
D^rfflomo Calderon su madre ya defunta
el Ayuncam^{to} ha juzgado por esa opinion
lo un porque no entiendo aun habe la
division & el Cantal no opina expresio-
mente en su contra, lo otro porque es hu-
ficiente a agravado p^r bencen exento
Iba y lo mas por que siendo tan grande
en su villa la disponibilidad qd ad ho



SEUO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1824

12

Siendo no el pronto encontrar persona
otra mas apremiably qualidades finan-
cieras acuerdos. Yo que el Alcaldes
que a han hecho la sección a personas que han
yan de tener dos tercios en el año inmedi-
to o Proches lo que sea de su hipoteca
de mandaron fecharia testimoñio de los
obrados acomodacion en la hipoteca cony-
gle dixi por el mediatos comunes eys
nando el Ayuntamiento que por otras repre-
nencias se tengan en consideracion que si
algún defunto hubiere en vida operacion
poderen la Causa no haverse llevado la
M^a orden quedarian terrenos preservados
y puede hacerlo el mundo. Yo fijo

ta a Monroy pero no deboluntad
mey lare en Ayuntamiento de los
cua devidas a cumplir con exraordi-
nario fech mando may en las annadas

ceremonias que la obediencia y servici-
cio heys esta que hode conservar

lo dños. y lo fmanaron se que dyj fe-

Dr Pedro Guereña Rodríguez Óñiz Alfonso Martínez
& Valamala Cavallerz Merchante

Franco Grana

Pedro Juan
Fio Dado

Juan Baquero

Alonso Díaz

Dr don Jue
García Jue

José Elas Gómez

José Ramón Ortega

Nota: En veintey nueve el mes de Mayo año de escrito
heys el testimo no probado en cuatro fo-
riles doy fe.

José



291071

BB

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1824

13

El Alcalde de esta M. D. en vista del Oficio
de propuesta presentada por el. designando los personajes
que han de ser los p^r Concejales en el presente año
y de los miembros q^e ha tenido a bien tomar, ha nom-
brado el cargo que sigue:

Canciller mayor de Correos y C. - Se nombre con
q^r Concejales del Ayuntamiento de la V. d. de Badajoz
en el presente año a los siguientes: q^r Alcalde propietario.
a Angel Gomez menor : q^r segundo a Martin Llorente.
para Alguacil Mayor a Aguirre Moreto: q^r mayordomo
de Correos a Diego Gonzalez V. M. d. persona
D. Juan Perez: q^r mayordomo q^r Pedro Mercado
Catalan menor y Juan Perez Orgaz: y q^r Alguacil
de la Alcaldia, a D. Alonso Guzman, q^r Juan
Garcia menor. Hacienda en trascaso entiendo.
De este dia q^r los señores del Magistrado q^r reu-
braron de que testifico = una Subvención = Delga-

do = Q^r La Superior Relación comunico al 150.
q^r Su cumplimiento en inteligencia de que luego q^r
los señores presentaran la persona q^r sus respectivas
candidaturas a los electos, presentar la declaración jurada
prevista en el articulo 10º de la R. cédula de
10 de Mayo ultimo, y sujecamente a lo establecido



Sentiendo anulta de mero y pleno manejo
fiscal de este testamento de Roberto ejecutor

Ocio que a su muerte

23 de Abril en 1818

D. Juan Martín

Delegado

3

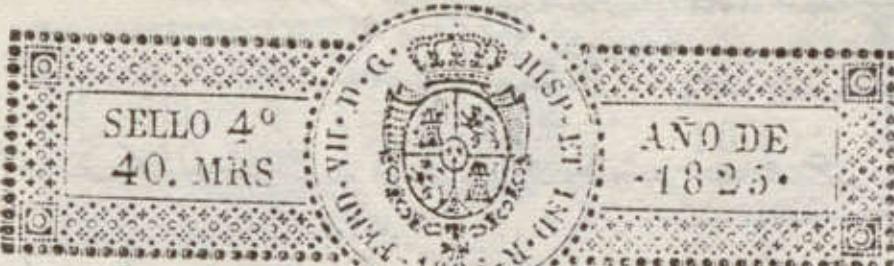
Obispado
del Ayuntamiento de Almendrala



14

Cartas y certámenes, número 2700





15

En el año anterior veinte y uno a Fernando Emperador
los fiz que compusieren el Ayuntamiento en la villa de la ante
provincia ón dispuso: Señor y Cumplo felicitando
Al igual mayor los individuos quedaron formados
nacido p. ultia e mañana alas Casas e Ayuntam
miento efecto redando la posesión y otra se hagan los
nombramientos que annualmente tiene el Ayuntamiento
consumados dentro d'el presente año y lo firmaron
en su oficio =

Abelardo Martínez
Dr. Pedro Gutiérn Rodríguez Merchante
e Salamanca Cavallero
Juan García Puenafiel
Juan Baquero
Dijo Juan José Pérez las Menas
Ferdado y Juan Diego

En el mismo año anterior mandado a Vt
varo María Merchan Alguacil mayor
por su oficio =

F. Pérez

Cartas arribadas en primera víspera en el
anterior veinte y uno a Fernando Emperador

los que componen el Ayuntamiento contaron
variasas vez han la Cruz cosa curiosa
que & ella pudieron almonbrar ^{to} y que
por que deven sentir lo deven quereran

de un malo lo hicieron enalmede ^{to} —

Poco ^{mo} ^{to} ayuntamiento & Celiereon del presente
que hiziere mas en ^{to} —

Poco ^{mo} a punto sevontas alegre a ^{to} que
la Merced Poco oportuno mandaron
Poco antes —

Por medio trulan nombraron algunos
el ^{mo} dia trun. Lanchas —

Suspendieron el nombramiento & susijano
poco haverlo enervado —

Igualmente suspendieron el nombramiento &
maestro Esquimales levarlo no haverlo —

Igualmente se suspendio el nombramiento & sus
cadres parecidos por haver pasado cosa —

Poco ^{mo} ^{to} animas nombraron alegre
los ^{mo} dia trun. Diodado —

Poco ^{mo} ^{to} fabria nombraron alegre
los ^{mo} dia han la Cruz cosa —

Poco ^{mo} ^{to} bumeras nombraron a



16

Pedro Merchan Conty, Diego Oliva Rodríguez
Salas y Juan Salas

Por don P. el Alcalde se nombraron al d
quales a Rodríguez Salas

Por Hijo de Guillen se nombró a Mayi
no Moreno

Por depósito el Precio se celeste a Juan
Cirio Cavallero

Por mío enmarcado se nombraron a Ju
an Mata y Andrey Rojas

Por sufragio distillada se nombró a Ju
an Garijo

En sus términos quedó esta elección
mandan en sus manos tales de la prescripción
lo firmaron lo quedo por fe =

Sala de

D. Juan de la Corte
Coy

Cavallero

Merchan

Garijo

Juan Baquerizo

Fierros y Parentes

Tore elas merchan

Perez Ortega

en el año de veintey cinco d. viendepue
to el syntacto segun constitucion. Con
parecer en el D^r Angel Gomez Alcayada
menor y Martin Pita nombrado Alc^r pri
y segundo, Regmo Moreno nombrado Al
guacil mayor, Diego Lugo que lo hauido su
ordenado al cargo, Dn Juan Portero Judio
peronero, Pedro Sanchez Cavallero menor y
Juan Luis Ortega Diputado, militare, Dn Alfon
so Guzman y Francisco Garcia menor Alcalde y en
la Hermandad regimy el presid. conforme
al art^r diez del art. Cedula suprimiendo
ultimo recibio para tanto que sirvieren a dios
y maestros segun los oficios de su bendad
en los q^r se cumpliere este diseno: Que vaso se
aseguran no haber pertenecido ni pertenecen
ninguna logia ni asociacion secreta cual
quiera q^r sea denominacion que no han
reconocido ni reconocieran el absurdo prin
cipio q^r que el pueblo es adicto a variar
la forma de Gobierno establecido: todo lo cu
al es la verdad lo cargo a jura
mento que han prestado en
que se afirman y ratifican

SELLO 4º
40. MRS

AÑO DE
1825.



17

y lo firmaron y sellaron segun acuer-
dumbran aqua yo el uno dia de

D. Pedro Gutiérn Rodríguez ^{Alcalde Mayor}
y Salamanca ^{Mercader}
y Juan Francisco Caballero

D. Alonso Oríz ^{Deonspal}
Juan Baquero ^{Diestro}

Angel Gomez ^{Juez}
Martín Silba ^{Juez}

D. Diego Sanchez ^{Regidor}
González ^{Juez}

Juan Torc ^{Juez}
Pedro Merchan ^{Regidor}

Pedro Merchan
Caballero
Angel Gomez ^{Juez}
Javier Garcia ^{Juez}

Juan Perea ^{Juez}
D. Alonso Fuster ^{Juez}
Guzmán Perea ^{Juez}
Fuster ^{Juez}

Entava estrangular en su mano el Mayo
en mil ochos veintey cinco d. en continuacion
el cumplimiento jurado ala Sup. ordenan
seior el S.º juez. recibio juramento d.
Angel Gomez a testada y Martin Silba

Alcalde de la villa razonable y
Alcalde de la villa razonable y

metieron defender la pura e inmaculada
Pma. los privilegios restava, obediendo
las Leyes y pragmaticas de S. M. conservando
de su autoridad aboluta y administrar ju-
sticia tributaria sin accion personal. Ag.
vado el mismo punto Regino Morena
y Diego Longoray, Alguacil Mayor y Ma-
yor de su servicio. Ofrecieron cumplir esas
condiciones, y habiendo repetido
lo Pedro Merchantez Cav. Juan Paez en
la Diputacion de Alcala con d. Juan Paez
y su hijo personalmente e incluyendo orden
ofrecieron cumplir bien y fielmente normas
y defendiendo los intereses del Comun
y de la Patria y beneficio del y ultimo
mte. d. Alonso Guzman y Francisco Garcia
electos Adm. de la Sta. Hermandad para
que juraron que con destino y cargo
que les corresponden haran cumplir y ob-
servar las Leyes, procuraran todo aux-
ilio autoridad ordinaria y en modo alguno
se separaran de sus deudas en cuya con-
secuencia el presidente puso la varal



SELLO 4º
40. MRS

AÑO DE
- 1825 -

18



yo nro. en manos de los propietarios y
los demás los tuvo en el alcárcel que
en su justicia les perteneció en virtud de la
posesión q' respectivamente ostendieron q' se
davay alada una o más de las que
no se contradicieren alguna q' dho los
firmaron y señalaron q' que dho se

Lmⁿ Pedro Gutiérrez Rodríguez omr

Valazquez

Caballerz

Pedro Francisco

Fran^{co} S^{iglo}

Alvaro Martínez

torcedores

Garcia

Mechianz

R. Alonso Ortiz y Juan Baquero

Angel Gomez

Martin Sillo Reginoroxen

Diego Sanchez

Juan Lopez

Juan Portero

Gongora

Juan Lopez

Pedrometian

Pozca oreagal

Caballerz

M. Alonso

Puentejim

Senal Fran^{co}

Guzman

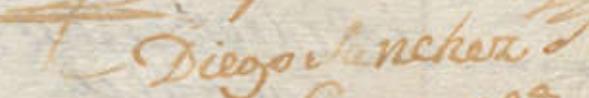
Garcia

Medios menores

Perez Otegal

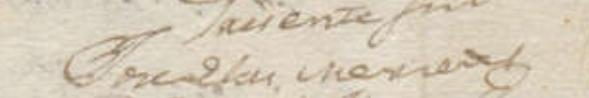
veinticinco. veinticinco. el cuadro fuero lo que
q- componean el Ayuntamiento cuyos nombres y apellidos
señalan sus firmas abajo suscritas. Que ha venido de re-
clamados q- el Ayuntamiento ante el abono de mil
y treinta q- q- satisfice demanda p- daciencia de seis
fan. en Sal correspondiente aq- mes en Nov. 1777
Dijo el concejal q- veinticinco y primer tercio en
veinticinco cuartos q- que en consideracion al presente de
la R. Instancia ultima de la materia traxian aq- q-
el precio de tal q- Diego Sanchez Hacienda, a cuarenta y
do q- q- en la depositaria del Partido se le habia exigido a
cuarentay tres cuyo exceso seria abonar a el p- el vecino
dario como q- se le havia cobrado aq- y q- q- en el
acuerdo del presente año acuerdo q- se consulte a q- q-
tal delegado del Partido si esta cantidad q- efectivante no
pues en aquella depositaria de los sueldos en diez y
presente año por el vecindario q- logro el beneficio al
menor precio o si satisfecha como lo estan deven-
tando al valor dela al presente año. Esperando
la consideracion q- q- proste de la autoridad dela repa-
rada y lo firmaron q- que doy fe —

 Alonso Gomez Martin Silba

 Diego Sanchez

 Juan Jose Lopez

 Francisco Moreno

 Domingo Gonzalez

 Pedro Diaz